



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE  
LLALLAGUA**  
POTOSÍ - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre



**QUE ANTE LA PRESENTE LEY MUNICIPAL N° 533/2025 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2025,  
REFERIDO A: "LEY MUNICIPAL QUE APRUEBA EL  
PLAN MUNICIPAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE  
LLALLAGUA 2021 - 2025"**

**POR TANTO:**

**LA PROMULGO PARA SU FIEL Y ESTRICTO  
CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA LEY  
Nº 482 ART. 26 NUMERAL 3 DE LOS GOBIERNOS  
AUTÓNOMOS MUNICIPALES RECONOCIENDO  
COMO LEY MUNICIPAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA A LOS  
DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE  
DOS MIL VEINTICINCO AÑOS.**



EPJ/J.D.G.



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

SECRETARIA M.A.E.

LEY MUNICIPAL N° 534/2025  
De 14 de noviembre de 2025

Leoncio Delgado Chillaje  
ALCALDE SUPLENTE TEMPORAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

17 NOV 2025 HORA  
RECIBIDO

Nº REG. 496 FIRMA

## LEY MUNICIPAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL CON SOBERANÍA, EN EL MUNICIPIO DE LLALLAGUA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En razón a que la Seguridad Alimentaria es uno de los grandes y urgentes retos del Siglo XXI, que debe ser afrontada de manera propositiva y responsable con una gestión efectiva, se conformó el **"Consejo Municipal de Alimentación y Nutrición COMAN - Llallagua"**, a fin de desarrollar iniciativas municipales orientadas a garantizar a las personas, el derecho a la alimentación en el marco de la emergencia del cambio climático.

El Consejo Municipal de Alimentación y Nutrición COMAN - Llallagua, es una instancia de coordinación interinstitucional y multisectorial impulsada por el Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, la Unidad Nutricional Integral de la red de Salud SAFCI del municipio de Llallagua, la Dirección Distrital de Educación, Organizaciones Originarias, Sub alcaldías, Instituciones defensoras del medio ambiente, Medicus Mundi y otras.

El abastecimiento de agua potable para el consumo humano y los recursos hídricos para el cultivo de alimentos, constituye uno de los principales problemas para los habitantes del municipio de Llallagua, puesto que la escasez y el mal uso del agua generan inseguridad alimentaria.

Este es, un momento crucial luego de las Resoluciones de la Conferencia sobre el Cambio Climático de la ONU, COP 22, celebrado en noviembre en Marrakech Marruecos. La FAO hace un llamamiento a los países, para abordar la alimentación y la agricultura en sus planes de acción climática e invertir, más en desarrollo rural. Insta a cumplir las metas de los objetivos sustentables que se han acordado en el marco de las Naciones Unidas y del cual nuestro estado es firmante.

En ese contexto, el Proyecto de Ley Municipal, tiene como finalidad de dotar de certeza jurídica y de mecanismos operativos para garantizar la producción, el acopio, la transformación, la comercialización y el consumo de alimentos suficientes, inocuos y nutritivos; garantizando desde la acción municipal el derecho humano a la alimentación. Asegurando la disponibilidad, el uso adecuado, la suficiencia y la estabilidad de los alimentos en el municipio de Llallagua.

**"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"**

Av. "10 de Noviembre" - Teléfono - Fax: -(02) 5820215  
Llallagua - Potosí - Bolivia



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



## Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo

Que, la FAO ubica a Bolivia, como uno de los países con inseguridad alimentaria con un 34% en la década de 1990 y un 15,1% en 2015, a partir de la implementación de políticas, para el incentivo de la agricultura y el desarrollo rural sostenible, que lograron reducir la proporción de personas subalimentadas. No obstante, los efectos del cambio climático están revirtiendo estos avances.

Que, el Proyecto de Ley, nace en el seno **del Consejo Municipal de Alimentación y Nutrición COMAN Llallagua**, instancia de coordinación pública, privada y de la sociedad civil a nivel municipal, con incidencia en la planificación, gestión, implementación y evaluación de las acciones estratégicas municipales en temas de seguridad alimentaria.

Que, a futuro se convertirá en el marco legal para la implementación de acciones estratégicas en temas de seguridad alimentaria con participación y responsabilidad social, para la producción, el acopio, la reserva, la transformación y el consumo de alimentos en el municipio de Llallagua.

Que, en Bolivia, desde 2009 entra en vigencia la Nueva Constitución Política del Estado (C.P.E.), que estipula en su artículo 16: Parágrafo I "Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación", Parágrafo II. *El estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada, suficiente para toda la población.*

Que, de igual manera, el artículo 35. Parágrafo I de la C.P.E. dispone que: "El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud".

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 75 de la C.P.E., establecen como derechos de usuario y consumidores es el "suministro de alimentos, fármacos y productos en general en condiciones de inocuidad, calidad y cantidad disponible adecuada y suficiente con prestación eficiente y oportuna del suministro", "información fidedigna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen.

Como una información precautelar la Soberanía Alimentaria Nacional, la C.P.E. en su artículo 255 Parágrafo II, numeral 8, dispone la, "Seguridad y soberanía alimentaria para toda la población; prohibición de importación, producción y comercialización de organismos genéticamente modificados y elementos tóxicos que dañen la salud y el medio ambiente".

Que, la Constitución Política del Estado, se refiere a la política fiscal, en su artículo 321. Parágrafo II expresa que "la determinación del gasto y la inversión pública tendrá lugar por medio de mecanismos de participación ciudadana y de planificación técnica y ejecutiva estatal. Las asignaciones atenderán especialmente a la educación, la salud, la alimentación, la vivienda y el desarrollo productivo.

Que, la Ley N° 144 Ley de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, en su artículo 27 plantea que " la población boliviana tenga un estado nutricional



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



## *Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo*

adecuado, asegurando el consumo de alimentos variados que cubra los requerimientos nutricionales en todo el ciclo de vida, mediante el establecimiento y fortalecimiento de programas de alimentación y nutrición culturalmente apropiados, acciones de información y educación a la población boliviana sobre los valores nutricionales de los alimentos en su preparación ".....

Que, la Ley N° 775 Ley de Promoción de alimentación saludable, establece en su artículo 11. Parágrafo I. que "Los Gobiernos Autónomos Municipales controlaran y fiscalizaran a los comedores o servicios de alimentación, para que estos oferten y brinden alimentos saludables". En su Artículo N° 15. Parágrafo I. de la misma normativa, menciona que "La publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas dirigidas a la población, que se difunda por cualquier soporte o medio de comunicación social, debe promover el consumo de alimentos saludables y los beneficios de la actividad física.

Que, la Ley N° 3525 Ley de Regulación y Promoción de la Producción Agropecuaria y Forestal no Maderable Ecológica, menciona en su artículo 1. "Para la lucha contra el hambre en el mundo no solo basta producir más alimentos, sino que estos sean de calidad, inocuos para la salud humana y biodiversidad, asimismo sean accesibles y estén al alcance de todos los seres humanos.

Que, la Ley N° 300 Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, plantea en su artículo 6, (VALORES DE VIVIR BIEN), como uno de sus valores: "Saber Alimentarse: Vivir Bien, es alimentarse con calidad y productos naturales; saber combinar las comidas y bebidas adecuadas a partir de las estaciones del año, respetando los ayunos y ofrendando alimentos a la Madre Tierra."

Que, la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" menciona en su artículo 9, numeral 3. "La autonomía se ejerce a través de ... la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo". Asimismo, en su numeral 5 del párrafo III del artículo 92 de la citada Ley, establece como (competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales) "Formular, promover y ejecutar planes, programas y proyectos de industrialización de la producción nacional, promoviendo la comercialización a nivel local" y en su numeral 6 "Fomentar y fortalecer el desarrollo de las unidades productivas, su organización administrativa y empresarial, capacitación técnica y tecnológica en materia productiva a nivel municipal".

Que, la Ley N° 453 Ley General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores, menciona en su artículo 7 "Es responsabilidad de las entidades del Estado, en todos sus niveles y en el marco de sus competencias, desarrollar mecanismos institucionales e instrumentos normativos que garanticen el ejercicio de los derechos de las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores.

Que, la Ley N° 777 Ley del Sistema de Planificación del Estado SPIE que prioriza los ejes del desarrollo, las competencias de los Gobiernos Municipales.

**"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"**

**Av. "10 de Noviembre" - Teléfono - Fax: -(02) 5820215**

**Llallagua - Potosí - Bolivia**



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



## *Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo*

Que, la Ley N° 1407. Ley del Plan de Desarrollo Económico Social 2021 – 2025, que aborda las medidas de Seguridad y Soberanía Alimentaria en los pilares 1 (Erradicar la pobreza extrema), 3 (Salud, Educación y Deporte), 4 (Soberanía Científica y Tecnológica), 5 (Soberanía Comunitaria y Financiera), 6 (Soberanía Productiva con diversificación), 8 (Soberanía Alimentaria), 9 (Soberanía Ambiental con Desarrollo Integral), 11 (Soberanía y Transparencia en la Gestión Pública) y 12 (Disfrute y Felicidad).

Que, las competencias legislativas exclusivas municipales a partir de las cuales se plantea el proyecto de ley, son establecidas en el artículo 302 de la C.P.E., que establece 43 competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales. Estas competencias deben ser legisladas, reglamentadas y ejecutadas de manera progresiva, resguardando el principio de gradualidad (Art. 5 Núm. 13 Ley Marco de Autonomías y Descentralización), de acuerdo a las necesidades institucionales y territoriales y en concordancia con la capacidad financiera del municipio.

Que, concretamente en materia alimentaria o vinculada a ella, nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 302, establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales en su numeral 2. De "Promover el desarrollo humano en su jurisdicción", numeral 12 de; "Proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía preservando la seguridad alimentaria de alcance municipal", numeral 13 de "Controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal".

Que, el proyecto de ley desarrolla otras disposiciones importantes sobre la base de las contempladas en el artículo 302 de la mencionada Constitución Política del estado, como son los numerales 5, 6, 11, 12, 13, 15, 16, 33 y 37.

Que, la Ley N° 482. Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es expresa sobre las atribuciones del Concejo Municipal y establece en su artículo 16. Numeral 4. "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas". Por la presente Ley al estar dentro de las competencias exclusivas se adecua a lo descrito. Esta misma Ley, establece quienes están facultados para ejercer la iniciativa en su Artículo 22. Parágrafo I, e incisos "a) las ciudadanas y ciudadanos y b) Las Organizaciones Sociales.

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, Ley de Producción de la Alimentación Saludable, Ley General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y Consumidores, Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo Municipal y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

**"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"**

**Av. "10 de Noviembre" - Teléfono - Fax: -(02) 5820215**

**Llallagua - Potosí - Bolivia**



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



*Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo*

## LEY MUNICIPAL N° 534/2025

De 14 de noviembre de 2025

Leoncio Delgado Chillaje  
ALCALDE SUPLENTE TEMPORAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA HA SANCIONADO LA  
SIGUIENTE LEY:

## LEY MUNICIPAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL CON SOBERANÍA, EN EL MUNICIPIO DE LLALLAGUA

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** – La presente Ley Municipal, tiene por objeto establecer los mecanismos para la producción, acopio, transformación, la comercialización y el consumo de alimentos en el municipio de Llallagua.

**ARTÍCULO 2. (FINALIDAD).** – Garantizar la Seguridad Alimentaria y Nutricional con Soberanía en el Municipio de Llallagua, buscando mejorar las condiciones de vida de la población mediante el fortalecimiento del sistema alimentario local, la promoción de la producción agropecuaria, el consumo de alimentos saludables y la inclusión de proveedores locales.

**ARTÍCULO 3. (AMBITO DE APLICACIÓN).** – Las disposiciones de la presente Ley Municipal se aplican en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Llallagua.

**ARTÍCULO 4. (ALCANCE).** – La Ley Municipal alcanza en sus efectos jurídicos a todas las personas naturales, personas jurídicas, instituciones públicas y privadas del Municipio de Llallagua.

**ARTÍCULO 5. (MARCO COMPETENCIAL).** – La presente Ley Municipal tiene como marco competencial:

1. Constitución Política del Estado.
2. Tratados y Acuerdos Internacionales en favor de la Seguridad y Soberanía Alimentaria.
3. Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".
4. Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.
5. Ley N° 144 Ley de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria.
6. Ley N° 622 Ley de Alimentación Complementaria Escolar

**"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"**

Av. "10 de Noviembre" - Teléfono - Fax: -(02) 5820215  
Llallagua - Potosí - Bolivia



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



## Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo

7. Ley N° 755 Ley de Promoción de Alimentación Saludables
8. Ley N° 300 Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral
9. Otras disposiciones legales relacionadas.

**ARTÍCULO 6. (DEFINICIONES).** – Para efectos de la presente Ley Municipal se entiende por:

1. **Seguridad Alimentaria.** – La seguridad alimentaria existe cuando todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias a fin de llevar una vida activa y sana.
2. **Soberanía Alimentaria.** - Soberanía Alimentaria es el derecho de los pueblos a definir sus propias políticas agropecuarias y controlar sus propias semillas, tierra, agua y la producción de alimentos, garantizando a través de una producción agroecológica, local y culturalmente apropiada, el acceso de los pueblos a alimentos suficientes, variados y nutritivos en complementación con la Madre Tierra y profundizando la producción autónoma de cada nación y pueblo.
3. **Nutrición.** – La nutrición es la ingesta de alimentos en relación con las necesidades nutricionales del organismo. Referidas a la cantidad de energía, proteínas, grasas y micronutrientes necesarios para que una persona lleve una vida saludable.

## CAPITULO II

### CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES LOCALES

**ARTÍCULO 7. (ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR).**- El Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua priorizará la contratación de proveedores locales de alimentos para la provisión de la alimentación complementaria escolar, conforme a criterios de calidad, pertinencia cultural y capacidad productiva.

**ARTÍCULO 8. (IDENTIFICACIÓN DE PROVEEDORES).** El Órgano Ejecutivo Municipal, en coordinación con COMAN, elaborará y actualizará periódicamente un registro de proveedores locales aptos para la provisión de alimentos escolares.

## CAPITULO III

### SISTEMA ALIMENTARIO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 9. (ÓRGANO RECTOR).** - El Órgano Ejecutivo Municipal es el encargado de implementar acciones estratégicas en temas de Seguridad Alimentaria y Nutricional en el Municipio de Llallagua, en el marco de lo que establece el Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI).

**ARTÍCULO 10. (CONSEJO MUNICIPAL DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN – COMAN).** – El Órgano Ejecutivo Municipal lidera el Consejo Municipal de Alimentación y Nutrición – COMAN, como una instancia de coordinación y concertación con sus instituciones

**“TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY”**

Av. “10 de Noviembre” - Teléfono - Fax: -(02) 5820215

Llallagua - Potosí - Bolivia



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

## *Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo*

público privado y con la sociedad civil organizada para la implementación de la presente Ley.

**ARTÍCULO 11. (FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN – COMAN).** - El COMAN tendrá las siguientes funciones:

- a) Impulsar la producción agropecuaria local.
- b) Realizar la inventariación productiva del municipio.
- c) Promover la transformación e industrialización de alimentos.
- d) Fomentar el intercambio solidario y el consumo local.
- e) Administrar el Observatorio Municipal de Seguridad Alimentaria.

**ARTÍCULO 12. (OBSERVATORIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA).** - El Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, establecerá el Observatorio Municipal de Seguridad Alimentaria como una instancia técnica para la generación, monitoreo y difusión de información en temas de Seguridad Alimentaria y Nutricional, orientando la toma de decisiones y el diseño de políticas públicas.

**ARTÍCULO 13. (PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS).** - El Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, impulsará la producción agropecuaria tradicional, convencional, y orgánica, a través del fomento y apoyo a la agricultura urbana y rural.

**ARTÍCULO 14. (INVENTARIACIÓN PRODUCTIVA).** - El Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, a través de sus unidades correspondientes, deberá administrar y mantener actualizado el inventario georreferenciado de zonas productivas del municipio de Llallagua.

**ARTÍCULO 15. (ACOPIO Y RESERVA).** - El Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, deberá desarrollar e implementar, estrategias de acopio y reserva de alimentos, promoviendo la creación de centros de acopio, desarrollando el flujo y la logística del abastecimiento en el municipio de Llallagua.

**ARTÍCULO 16. (TRANSFORMACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN).** - El Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, fomentara el desarrollo de emprendimientos para la transformación e industrialización de alimentos.

**ARTÍCULO 17. (INTERCAMBIO Y COMERCIALIZACIÓN).** - El Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, promoverá el intercambio - trueque y la comercialización de alimentos en las tres zonas del municipio, bajo parámetros de conectividad urbano - rural.

**ARTÍCULO 18. (CONSUMO LOCAL).** - El Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, promoverá el consumo de productos locales, el patrimonio alimentario y la educación alimentaria nutricional.

**ARTÍCULO 19. (COORDINACIÓN).** - El Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, según sus competencias y atribuciones gestionará y realizará convenios intergubernamentales para la implementación de la presente Ley.

**“TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY”**

Av. “10 de Noviembre” - Teléfono - Fax: -(02) 5820215

Llallagua - Potosí - Bolivia



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



*Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo*

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - El Órgano Ejecutivo Municipal, en un plazo de 90 días calendario, reglamentara la presente Ley Municipal, estableciendo procedimientos, criterios técnicos y mecanismos de coordinación interinstitucional.

**SEGUNDA.** - La presente Ley Municipal entrara en plena vigencia a partir de su publicación, siendo su aplicación de cumplimiento obligatorio en la jurisdicción territorial del Municipio de Llallagua.

**TERCERA.** El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado del estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal por intermedio de las Secretarías Municipales, Direcciones y sus Unidades dependientes en estricto apego a las normas legales en vigor.

**CUARTA.** En cumplimiento al Art.14 de la Ley 482 de fecha 09 de enero 2014, Ley de Gobierno Autónomos Municipales, el Ejecutivo Municipal deberá remitir al Servicio Estatal de Autonomías (SEA) toda la normativa emitida para su registro.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los catorce de días del mes de noviembre de dos mil veinticinco

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Lic. Elsa Camacho Quiroz  
PRESIDENTA  
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Lic. Loyda R. Corrales Aranda  
CONCEJAL SECRETARIA  
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA